DECRETO 8/2020 DEL LEHENDAKARI: ADAPTACIONES DE FASE 1 DE DESESCALADA A LA EVOLUCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EUSKADI

El **Real Decreto 514/2020**, de 8 de mayo, por el que se **prorroga el estado de alarma** hasta el 24 de mayo de 2020, establece que, en el proceso de desescalada de las medidas adoptadas como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el Covid-19, **el Gobierno podrá acordar conjuntamente con cada Comunidad Autónoma**, la modificación, ampliación o restricción de las unidades de actuación y las limitaciones respecto a la libertad de circulación de las personas, de las medidas de contención y de las de aseguramiento de bienes, servicios, transportes y abastecimientos, con el fin de adaptarlas mejor a la evolución de la emergencia sanitaria en cada comunidad autónoma.

De esa forma, el **BOPV de fecha 11 de mayo** publica el **Decreto 8/2020 del Lehendakari,** de 10 de mayo, por el que **se adaptan determinadas medidas**, propias de la Fase 1 de desescalada, **a la evolución propia** de la emergencia sanitaria en el País Vasco.

Ello no obstante, es importante señalar que **las medidas (condiciones de actividad)** establecidas con carácter general para el **comercio minorista, sector de hostelería y restauración, y hoteles y establecimientos turísticos**; **no han sido modificadas para el ámbito territorial propio de la CAPV**, por lo que son plenamente aplicables todas las instrucciones establecidas al respecto en la **Orden Ministerial 399/2020**, del pasado **sábado 9 de mayo**, de las que les dimos cuenta en nuestro **Boletín informativo de ese día.**

Les resumimos a continuación las medidas que han sido adaptadas:

1.- Movilidad y libertad de circulación:

- **En la CAPV**, las personas podrán **desplazarse entre los tres Territorios Históricos** por motivos sanitarios; laborales; profesionales o empresariales; de retorno al lugar de residencia habitual; educativos y formativos; de visita, cuidado y atención a familiares que sean personas mayores, dependientes, con discapacidad o en situación de necesidad, así como por cualquier otro de análoga naturaleza.

- Las personas, fuera de los supuestos anteriormente indicados, podrán **desplazarse dentro del término del municipio** en el que tengan fijada su residencia, **sin limitación de distancias**.

- Se permite la **movilidad entre municipios colindantes** de tránsito habitual para la **realización de actividades socio económicas**.

- En todo caso, se recomienda, por razones sanitarias, limitar al máximo la movilidad fuera del municipio de residencia.

El **resto de condiciones y medidas referidas a la movilidad y circulación de** personas que deben seguirse en nuestra CAPV, son las establecidas en el ámbito estatal, con carácter general, mediante las correspondientes disposiciones legales (RD de declaración de estado de alarma y ulteriores Órdenes Ministeriales).

De esa forma, **durante la vigencia del estado de alarma**, las personas únicamente podrán **circular por las vías o espacios de uso público** para la realización de las **siguientes actividades**, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada (**RD 463/2020 de estado de alarma**):

- Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, así como adquisición de otros productos y prestación de servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.
- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.

- Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- Retorno al lugar de residencia habitual.
- Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

A su vez, se mantiene la posibilidad de realizar **paseos o actividad física individual**, dentro del municipio, para **personas de 14 años en adelante**, en la franja horaria correspondiente, acompañados como máximo por una persona conviviente y manteniendo las distancias interpersonales de 2 metros (**OM 380/2020**).

Igualmente, se mantienen los paseos diarios, de una hora de duración máxima, de los **niños menores de 14 años** (hasta 3) acompañados de un adulto responsable, dentro de la correspondiente franja horaria (**OM 370/2020**).

Las **franjas horarias** continúan siendo las siguientes (**OM 380/2020**):

- **Práctica de deporte individual y/o paseos (mayores 14 años):** de 06:00 a 10:00 horas y de 20:00 a 23:00 horas.
- **Mayores de 70 años** (puede ir acompañadas de un conviviente): de 10:00 a 12:00 horas y de 19:00 a 20:00 horas.

Con respecto a las **reuniones de hasta un máximo de 10 personas** en **domicilios particulares** (al parecer permitidas con carácter general en la Fase 1 y en el ámbito estatal), existen **dudas respecto a si son posibles en el ámbito de la CAPV**, habida cuenta de las instrucciones elaboradas por la Ertzaintza y de las propias declaraciones efectuadas al respecto por la Consejería de Seguridad del Gobierno Vasco, que **niegan tal posibilidad y la limitan exclusivamente a las terrazas** de los establecimientos de hostelería y restauración.

2.- Deporte y actividad física:

El Decreto del Gobierno Vasco limita su práctica al **municipio en el que se tenga fijada la residencia y a los colindantes** señalando además que la **apertura y la actividad deportiva individual**, con cita previa, en **centros deportivos de gestión privada** que se hallen dentro del municipio de residencia o en los colindantes, podrá realizarse en los términos establecidos en el artículo 42 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

A su vez, el **deporte profesional** se desarrollará de conformidad con los artículos 38, 39 y 40 de la citada Orden Ministerial; y las **instalaciones deportivas de gestión pública permanecerán cerradas.**

3.- Cultura:

En el **ámbito de la CAPV**, las **Bibliotecas, Museos**, locales y establecimientos en los que se desarrollen actos y espectáculos culturales, **permanecerán cerrados.**

4.- Producción y rodaje de obras audiovisuales.

Respecto a tales actividades, se desarrollarán conforme a los **artículos 29, 30, 31 y 32** de la **Orden Ministerial 399/2020**, de 9 de mayo.

Para cualquier aclaración que sobre esta materia pudieran precisar, no dejen de plantearnos sus consultas:

Fdo. Fernando Raposo Bande

Rpble. Área de Relaciones Laborales,

SSL y Medio Ambiente

En Vitoria-Gasteiz a 11 de mayo de 2020